

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Septiembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela superior de Diplomática la cátedra de Historia de las Bellas Artes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición dicha cátedra, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1892.—Linares Rivas.—Señor Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Fa-

cultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes al traslado, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 25 Septiembre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para que llegue á conocimiento de los individuos que constan en la relación que aparece en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer y á los que se le reconocen los créditos de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey y señalados con los números de orden que en dicha relación se expresan, se les advierte, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta intentada para la adquisición de géneros con destino al Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, se anuncia nueva licitación en la misma forma que la anterior y bajo el propio pliego de condiciones, que se halla de manifiesto juntamente con las muestras de los artículos, en la Administración del Hospital.

GÉNEROS.				Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su im- porte.
					Pesetas.	Pesetas.
PARA EL HOSPITAL.						
1.	Lienzo para colchones.....	Metros.....	600	Un metro.....	1'25	37'50
2.	Lienzo para jergones.....	Idem.....	600	Idem.....	1'25	37'50
3.	Tela para bultos de almohada.....	Idem.....	400	Idem.....	1'25	25
4.	Tela para composturas y reemplazo de colchones.....	Idem.....	400	Idem.....	1'25	25
5.	Lienzo para sábanas.....	Idem.....	4.000	Idem.....	1	200
6.	Lienzo para almohadas.....	Idem.....	900	Idem.....	1	45
7.	Lienzo para cubiertas de cama y cortinillas.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'75	37'50
8.	Mantas de lana.....	Número.....	60	Una manta...	12'50	37'50
9.	Lana para colchones.....	Kilogramos.....	630	Un kilogramo.....	3'25	102'37
10.	Cotón para forros de invierno y verano...	Metros.....	400	Un metro.....	0'62	12'40
11.	Bayeta amarilla ó encarnada para chaquetas.....	Idem.....	100	Idem.....	4	20
12.	Bayeta verde para trajes.....	Idem.....	50	Idem.....	4	10
13.	Telas diferentes para sayas y jubones.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'70	35
14.	Tartán para trajes de invierno.....	Idem.....	200	Idem.....	1'25	12'50
15.	Inglesín para forros.....	Idem.....	200	Idem.....	0'70	7
16.	Cotón para forros.....	Idem.....	300	Idem.....	0'62	9'30
17.	Pañuelos de cabeza para dementes.....	Número.....	200	Un pañuelo...	0'62	6'20
18.	Mantones de invierno para id.....	Idem.....	25	Un mantón...	3	3'75
19.	Muletón para sayas de abrigo.....	Metros.....	200	Un metro.....	1'25	12'50
20.	Paquetes de algodón para medias.....	Número.....	30	Un paquete...	3	4'50
21.	Tela azul para delantales.....	Metros.....	200	Un metro.....	1	10
22.	Madapolán para chambras, etc.....	Idem.....	500	Idem.....	0'75	18'75
23.	Pañuelos de hombros para dementes.....	Número.....	200	Un pañuelo...	0'62	6'20
24.	Pares alpargatas para dementes.....	Idem.....	1.300	Un par.....	1	65
25.	Telas para mortajas.....	Metros.....	1.000	Un metro.....	0'62	31
26.	Lienzo para camisas.....	Idem.....	2.100	Idem.....	1	105
27.	Cotón fuerte para camisas de dementes.....	Idem.....	900	Idem.....	0'80	36
28.	Gorros para enfermos.....	Número.....	150	Un gorro.....	0'75	5'63
29.	Tarlatana para cataplasmas.....	Metros.....	300	Un metro.....	0'50	7'50
HOSPICIO.—ROPAS PARA CAMAS.						
30.	Lienzo para colchones y bultos.....	Metros.....	50	Un metro.....	1'25	3'63
31.	Lienzo para cubiertas.....	Idem.....	300	Idem.....	0'75	11'25
32.	Camas hierro para niños pequeños.....	Número.....	25	Una cama.....	13'50	16'87
33.	Lana para colchones.....	Kilogramos.....	100	Un kilogramo.....	3'17	15'85
34.	Lienzo para jergones.....	Metros.....	200	Un metro.....	1	10
35.	Lienzo para sábanas.....	Idem.....	600	Idem.....	1	30
36.	Mantas lana parda.....	Número.....	40	Una manta.....	9'50	19
37.	Lienzos para fundas de almohada.....	Metros.....	200	Un metro.....	1	10
PARA VESTUARIOS DE HOSPICIANOS.						
38.	Cotón para camisas.....	Metros.....	1.350	Un metro.....	1'10	74'25
39.	Patén para gorras.....	Idem.....	60	Idem.....	3'50	10'50
40.	Tela para pantalones de verano.....	Idem.....	600	Idem.....	1'25	37'50
41.	Tela para chaquetas de id.....	Idem.....	700	Idem.....	1'75	61'25
42.	Laval para forros de id.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0'68	34

GÉNEROS.			Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su im- porte.
				Pesetas.	Pesetas.
43. Paño para pantalones y chaquetas de invierno.	Metros.....	600	Un metro ...	6'50	195
44. Inglesín para forros de invierno.	Idem.....	400	Idem.....	0'80	16
45. Bayeta encarnada para almillas.	Idem.....	150	Idem.....	5'50	41'25
46. Pisanas para blusas.	Idem.....	100	Idem.....	1	5
47. Pañuelos	Docenas....	12	Una docena...	3'50	2'10
48. Pares de alpargatas cáñamo.	Idem.....	260	Idem.....	12	156
PARA VESTUARIO DE HOSPICIANAS.					
49. Costurera para camisas.	Metros.....	720	Un metro....	1'10	39'60
50. Muletón para refajos.	Idem.....	200	Idem.....	1	10
51. Inglesín para almillas interiores.	Idem.....	200	Idem.....	1	10
52. Cotón retor para enaguas.	Idem.....	200	Idem.....	0'75	7'50
53. Cretona azul con motas para sayas etc.	Idem.....	600	Idem.....	0'75	22'50
54. Tartán para gabanes de invierno.	Idem.....	300	Idem.....	1'25	18'75
55. Laval para forros de vestido.	Idem.....	500	Idem.....	0'62	15'50
56. Pisanas para delantales de mayores.	Idem.....	200	Idem.....	1	10
57. Muselina para mantillas.	Idem.....	50	Idem.....	1'25	3'12
58. Pañuelos.	Docenas....	6	Una docena...	5	1'50
59. Algodón para medias.	Kilogramos.	90	Un kilogramo.	3'50	15'75
60. Tela para paños y delantales.	Metros.....	200	Un metro....	0'75	7'50
61. Vichí para baberos de pequeñas.	Idem.....	200	Idem.....	1'25	12'50
62. Pallas para sayas bajas.	Idem.....	200	Idem.....	0'50	5
63. Mantones pequeños para las niñas.	Número....	50	Un mantón...	2'50	6'25
INCLUSA.—PARA VESTUARIO.					
64. Lienzo para pañales.	Metros.....	100	Un metro....	1'10	5'50
65. Indiana para baberos.	Idem.....	200	Idem.....	1	10

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación á las diez de la mañana del día 10 de Octubre próximo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación.

La licitación será por proposiciones verbales ajustadas al modelo que se inserta al final y por pujas de beneficio á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo máximo admisible será el que respectivamente se fija para cada artículo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en la Caja provincial, la cantidad que determina la última casilla, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente, en pliego abierto, su cédula personal y el resguardo acreditando la constitución de la fianza; guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pagos se verificarán por las Cajas de los respectivos Ásilos después de los 90 días, reservándose al licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos el derecho para percibir intereses á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo acordado por la Diputación en casos análogos.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

N. N., se comprometo á entregar, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones aprobados, (aquí el género ó géneros que sean) por la cantidad de (pesetas y céntimos el metro ó la unidad.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Jimeno López, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal presidente de la Junta de vegas del mismo:

Hago saber: Que examinados y rectificadas convenientemente los proyectos de ordenanzas y reglamentos de riegos de este término municipal, procede su aprobación definitiva con arreglo al art. 6.º de la Real instrucción de 25 de Junio de 1884, y á tenor de lo dispuesto por el mismo, convoco á Junta general en la Sala Consistorial para el día 30 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, á todos los propietarios y poseedores de fincas de estas vegas, á quienes intereso su puntual asistencia para tomar acuerdo y con ello evitar la segunda convocatoria que previene el párrafo 2.º de dicho artículo.

Paracuellos de Jiloca 26 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Jimeno.

Por terminación de contrato, se anuncia vacante la plaza de Veterinario de esta localidad, con el haber de 100 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y lo que le produzca el herraje é igualas de los que se conduzcan con el mismo.

Asimismo queda vacante la herrería por haber presentado la renuncia el que la venía desempeñando, desde el 29 del actual; ésta se proveerá bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Sres. Veterinarios que se hallen provistos de conocimientos para desempeñar ambos cargos, y los herreros que quieran adquirir esta última, podrán presentar sus instancias en la Alcaldía hasta el día 8 de Octubre próximo, pasado el cual se proveerá.

El Frasnó 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Santiago del Río.

La plaza de Médico titular de esta villa se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; siendo libre el agraciado para contratar las igualas con los vecinos de la misma que ascenderán sobre 2.000 pesetas. Las solicitudes por término de ocho días.

Erla 25 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Yera.

Por término de ocho días, y para los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos en esta Secretaría, los repartos de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes de esta villa para el actual ejercicio de 1892-93.

Maella 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Gil Borraz.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Calatorao 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Jérez.

El reparto de consumos y los gremiales de granos, líquidos y alcoholes para el presente ejercicio, se hallan de manifiesto por tiempo de ocho días, para los efectos del Reglamento.

Alcalá de Moncayo 25 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Telesforo Redrado.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Santiago Lambea y López, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el artillero segundo de este regimiento José Puez Jarrés, natural de Sabaells, provincia de Barcelona, avecindado en Serchs, Juzgado de primera instancia de Berga, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, edad 21 años, soltero, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 774 milímetros, pelo castaño, cejas partidas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha, aire regular, producción escasa; señas particulares, picado de viruelas, y á quien de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito estoy formando expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho artillero para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de Artillería de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de esta Plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, á la que pertenece el procesado.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Santiago Lambea.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Timoteo Rubic.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza